

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid n.º 58 correspondiente al día 27 de Febrero, último, aparece inserto el siguiente decreto:

«Las infracciones que vienen observándose en el uso del sello del Estado, ya por negligencia, ya por deseo de eludir el cumplimiento de las leyes, con perjuicio de los intereses públicos, obliga al Gobierno de la República á desplegar la mayor energía y la más activa solicitud para que los ingresos del Tesoro obtenga sus naturales y legítimos rendimientos. Pero deseoso al propio tiempo de que las corporaciones y particulares puedan satisfacer en breve plazo sus descubiertos y reciban los mismos beneficios que las empresas y Sociedades de ferro-carriles, ha creído prudente concederles un término perentorio con objeto de que cumpla los preceptos legislativos y eviten con su conducta y con sus actos las multas á que se hicieron acreedores. Este plazo, que aconsejan la equidad, servirá de norma á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para corresponder al deseo del Gobierno y á las necesidades del presupuesto.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo

de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º—Se concede el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos públicos, con exención de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés de 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesoro.

Art. 2.º—Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación alguna sobre relevación de multas.

Art. 3.º—Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del Estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este decreto, así como las que se verificaren en lo sucesivo, serán castigadas con arreglo á los diferentes casos que establecen el decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instrucción de 10 de Noviembre siguiente.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda, José Echegaray

Lo que se publica en este periódico Oficial de provincia para conocimiento

de los Ayuntamientos y demás, á quienes interesa la importancia del beneficio que se les concede, y la conveniencia de acogerse á él dentro del plazo señalado que termina en 26 del actual; pues de lo contrario no habrá medio de excluirles de la penalidad que según los casos corresponda, y á cuyo efecto tendrá lugar una fiscalización para descubrir las omisiones, que si hoy son involuntarias fáciles ahora legalizarlas.

Santander 5 de Marzo de 1874.—  
Seguismundo Garcia Acevedo.

(G. del 27 de Febrero.)

#### Administración provincial de Fomento.

##### Montes.

Segun lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos, se llevará á efecto con sujeción á planes provisionales que habrán de formarse por los Ingenieros jefes y aprobarse por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo; sin que sea dado segun el art. 88 del propio reglamento, autorizar concesión alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Para que los Ingenieros del ramo puedan proceder con la brevedad que lo avanzado de la estación reclama á la formación de los planes de aprove-

chamientos, se hace preciso que tengan reunidas las notas más exactas y completas del valor de los disfrutes que los ayuntamientos se propongan utilizar.

Estas notas se ha observado que no las remiten todos los Ayuntamientos con la puntualidad que su importancia requiere, presentándolas unos en época tan inoportuna que no es dado ya hacerse cargo de ellas, remitiéndolas incompletas otros, y no cuidándose de formularlas algunos, produciéndose después peticiones estemporáneas, que por hallarse evidentemente fuera de la ley, sólo vienen á entorpecer la acción administrativa, privan de ver satisfechas muchas atenciones que deberían atenderse, y que sin embargo es preciso denegarlas por sensible que ello sean á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

Con objeto de regularizar este servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los señores alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º—Antes de finalizar el mes actual, las Corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de mi cargo, el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre venidero, al 30 de Setiembre de 1875, acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el respectivo expediente instruido en forma ó la copia certifi-

cada del acuerdo del ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, pues no se accederá de ningun modo á las pretensiones de productos ya promovidos por los municipios ó ya por los particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.ª La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan, y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.ª Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y con posterioridad á fecha fijada en la prevencion primera de esta circular y que no sean aprobados ó concedidos por los Ayuntamientos, cuya circunstancia tendrán muy presente los señores alcaldes á fin de evitar los perjuicios que podieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos, de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

4.ª Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta, ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no se concederá en todo el año forestal de 1874-75 ningun otro aprovechamiento, cualquiera que sea la razon que al efecto se esponga.

5.ª Los alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad posible á esta circular por medio de edictos que harán fijar en los parajes mas públicos.

6.ª Asimismo al remitir los datos relativos á aprovechamientos de pastos cuidarán de que se determine en los mismos el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y de cerda que se desae entreu á pastar en cada uno de los montes de su distrito.

Me propongo con fiadame del celo de los señores alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y esitaciones que tan poco favorecen á los funcionarios que las motivan.

Los estados de aprovechamientos se ajustarán al siguiente modelo.  
Santander 6 de Marzo de 1874.—  
El Gobernador, Santiago Jalon.

**Partido judicial de**  
**Ayuntamiento de**  
**ESTADO de los aprovechamientos que dicho Ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.**

Nombre de los pueblos.	Nombre y vecindad de los peticionarios.	Número de árboles.	SEGUN USOS VECINALES.		MADERAS Y LEÑA.		BARRA SUBASTA.		PASTOS.									
			Objeto á que se destinan.	Número de arbores.	Objeto á que se destinan.	Número de arbores.	Objeto á que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasa en pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasa en pesetas.					

P. A. del Ayuntamiento,  
Firma del Secretario del Ayuntamiento,

Notas.—La época del pasto para el ganado será el día... hasta el día... del mes de...  
La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día... al día del mes de...

Comision provincial de Santander.

Circular.

Habiéndose padecido algunas erratas de imprenta al publicarse la circular de la Comision provincial inserta en el número del sábado último, se reproduce á continuación.

Muchos los Ayuntamientos de esta provincia que cumplen gustosos el deber piadoso y triste de prestar en improvisados hospitales solícita asistencia á los heridos en la guerra civil, insensatamente promovida por el fanatismo de unos, la ignorancia de otros y la ambición de algunos, no todos ellos, no todos los municipios de la provincia de Santander cuentan con medios ó disponen de recursos bastantes para atender como fuera de desear á los propios heridos, cuyas vidas, como las de los que lo sean en lo sucesivo, corren grave riesgo si con prontitud no se reúnen en los hospitales los indispensables medios de curacion.

Respondiendo á la patriótica invitacion de la autoridad civil de la provincia, algunos habitantes de ella han prestado ya su concurso al humanitario propósito de reunir recursos para atender á lo que demanda la aflictiva situacion de aquellos infelices; pero es preciso que su ejemplo sea imitado por todos los montañeses, que están en el deber de acudir, prescindiendo de opiniones políticas, á la realizacion del mismo propósito, deber, por cierto, cuyo cumplimiento les es harto fácil, merced á los sentimientos de caridad innatos en los hijos de la provincia de Santander, que de ellos, de tales sentimientos, elocuentes pruebas tienen dadas en ocasiones repetidas.

A su impulso se mueven siempre los corazones montañeses, donde se producen de una manera natural y sin escitacion de ningun género. Empero, su notoriedad es motivo de que se crea que nada necesitan, ó nada falta á los hospitales establecidos en varios puntos de la provincia con objeto de atender á las contingencias de la guerra. Y ciertamente los pueblos en que se encuentran están demostrando que su caridad, su abnegacion, su filantropía, rayan en lo sublime; mas, como va espuesto, no les proporcionan los recursos necesarios para que en los propios hospitales se encuentre todo lo que exige el estado de los propios heridos.

Conviene, pues, que se penetren de esto los habitantes de la provincia; y al efecto esta Corporacion encarga y ordena á los ayuntamientos todos de la misma provincia que inmediatamente lo hagan saber así á los vecinos y residentes en sus términos municipales, advirtiéndoles que en las respectivas alcaldías se recibe toda suerte de donativos como en efecto se recibirá, cuidando los alcaldes de remitirlos á la Secretaría de la Exema. Diputacion provincial donde se pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil.

La Comision espera que los alcaldes y ayuntamientos demostrarán el mayor celo y la mayor actividad en el desempeño del servicio que ahora les encomienda. En tal confianza se abstiene de hacerles indicaciones ni prevenciones de ningun género.

Santander 5 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

A todos los alcaldes de esta provincia.

Sesion del dia 7 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Sres. Mora, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Dejar para otra sesion el ocuparse de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta capital, de que se dió cuenta sobre la creacion de cuatro compañías de cazadores, en atencion á la importancia de este asunto.

Quedar enterada la Comision provincial del atento oficio del Sr. Gobernador civil D. Santiago Jalon, participando haber tomado posesion de dicho cargo, y de habersele contestado por el Sr. Vicepresidente: así como tambien de otro oficio del Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, contestado en términos análogos.

Tambien quedó enterada la Corporacion del acuerdo del Ayuntamiento de Villafufre, admitiendo á D. Agustin Martinez de Villa, la escusa de los cargos de Alcalde y Concejal por impedimento fisico.

Resolver que debe obligarse á D. José Gonzalez de la Llanza, á tomar posesion del cargo de vocal de la junta de Santa Maria de Aguayo, conminándole con remitir el tanto de culpa á los tribunales, sin perjuicio de que una vez prestado el acatamiento á la Ley y en caso de no probar escusa legal pueda pedir y obtener de sus compañeros de Junta ó del ayuntamiento en su caso una licencia temporal que concilie sus intereses con los del pueblo que le ha nombrado.

Autorizar el aprovechamiento extraordinario y gratuito de siete piés de roble al ayuntamiento de Liérganes para la reparacion del puente llamado del Mercado, con sujecion al pliego de condiciones puesto por el Ingeniero Jefe del ramo.

Declarar improcedente el socorro solicitado por Josefa Rodriguez, vecina de Bárcena de Carriedo, para la lactancia de dos gemelos.

En el expediente promovido por Don José Maria Rojí, solicitando que de las dos partidas autorizadas en el presupuesto de 73 á 74 se abonen las dietas de honorarios de un escribiente que lleva la contabilidad y 1 por 100 de cobranza de la Secretaría de la escuela Normal, acordó la Comision que no habiendo consignacion en el presupues-

to para el gasto de que se trata no puede estimarse la reclamacion de D. Rodrigo Pelaez, que podia hacer uso de sus derechos para que se le reintegre por quien corresponda.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario accidental certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Por disposicion del Señor Juez Municipal de esta Ciudad que ejerce la jurisdiccion ordinaria, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el diez y seis del actual á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Reales. Items include: 200 carts of drills (6,000), 4 boxes of cal (810), 100 boxes of cloth (480), 8 carts of tea (320), 60 frames with doors (6,000), 12 balcony doors (4,680), 8 windows (720).

Total 16,010

Cuyos bienes pertenecientes á Don Felipe Carreras, de esta vecindad, se rematan para con su importe hacer pago á los Señores Sorensen y Yakhello, de siete mil novecientos ochenta y tres reales, treinta y cuatro céntimos.

Santander cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Visto Bueno, Manuel de Cospedal y Muñoz, —El Actuario, Benigno Velasco.

EDICTO DE SUBASTA.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido, se venden en pública subasta tres vacas embargadas á Torivio Veneras, vecino de Peña-Castillo, en causa criminal seguida contra el mismo, y que han sido retasadas en esta forma:

Table with 2 columns: Item and Price in Reales. Items include: One black Breton cow (400), Red cow (900), Other cow with calf (900), Total 2,200.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 24 del corriente, á las 12 de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha retasa. Se anuncia llamando licitadores.

Santander, dos de Marzo de 1874.—V.º B.º, Manuel de Cospedal y Muñoz.—El Actuario, Julian Lopez.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á D. Celestino y doña Casilda Riaño, vecinos que fueron del Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocin, que fallecieron sin testar los dias 4 de Marzo de 1858 y 7 de Enero de 1869 respectivamente, á fin de que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, acudan á ejercerle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, advertidos de paracles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Febrero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S.º, Angel Fernandez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Para proceder este Ayuntamiento, á formar el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza de inmuebles cultibo y ganaderia para confeccionar el repartimiento que hade regir en el proximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de 15 dias, la relacion de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas desde que fué confeccionado el reparto del año actual, á cuyas relaciones acompañarán las cartas de pago de los derechos de la hacienda las que se refieran á ventas, y las otras firmadas por los dos contribuyentes que las dejan y cogen en colonia, en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho plazo, no se le orían despues reclamaciones de esta clase.

Santan Maria de Cayon Febrero 28 de 1874.—Juan Antonio Palazuelos.

## A nuncios particulares.

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

### LOUISIANE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, mún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales Estados de juicios de faltas. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos. Mem de gastos. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

## Filiaciones.

## ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 7

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Pedro J. Pidal.

al mando de su capitan D Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque, un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

### A. Lopez y Compañía.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 59

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Linca de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

## Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . . 800
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara. . . . . 3,200	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

### LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 17 al 18 de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.900 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3,430	1,000
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje.

Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.